

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. 110013103024**20190003900**

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y ha fenecido el término de las excepciones formuladas, siendo resueltas las previas invocadas, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m., del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van desde la terminación del proceso, y económicas, hasta la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante:

1.1. Prueba Pericial¹: Previo a tener en cuenta el dictamen pericial aportado por el demandante, se le requiere para que dentro del término de diez (10) días, sea complementado con cada uno de los requerimientos e informaciones, que de conformidad con los numerales 1 al 10 del art. 226 del C. G. del P. deben ser incluidos en la experticia.

¹ Folios 657 – 683 y 785 cdno. 1 T. II

1.2. Testimonios²: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento los Germán Alberto Tautiva Quevedo, Luz Marina Gil de Pedraza, Jerson Leonardo Alza Beltrán, Moisés Avendaño y Danilo Barrera, depongan sobre los hechos sobre concretos delimitados a fls. 799 - 801 de la reforma de la demanda, se señala la misma fecha y hora programada para la audiencia inicial. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante.

2. De los demandados FAINOLY SALAZAR TOLOZA y JOSÉ RAMIRO SALAZAR ZULUAGA

2.1. Oficios³: Por Secretaría ofíciase al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirva remitir en el término de diez (10) días por medio digital, copia de la totalidad del proceso de simulación promovido por Jhoan Sebastián Vargas Valbuena, Geraldine Vargas Oviedo y Cristian Camilo Varas Betancourt en contra de Francy Helena Duque Solares.

2.2. Testimonios⁴: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento el señor Rubén Darío Salazar Cardona deponga sobre concretos delimitados a fl. 846 de la contestación a la reforma de la demanda, se señala la misma fecha y hora programada para la audiencia inicial. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte interesada.

3. De la demandada FRANCY HELENA DUQUE SOLARES:

3.1. Testimonios⁵: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento Claudia María Munera, Diana Alejandra Campos Rodríguez, Luis Hernando Cristancho Suárez y María Iris Rodríguez depongan sobre los hechos concretos delimitados a fl. 867 de la contestación a la reforma de la demanda, se señala la misma fecha y hora programada para la audiencia inicial.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el

² Folios 799-801 cdno. 1T. II

³ Folio 846 cdno. 1 T. II

⁴ Ib.

⁵ Folio 867 cdno 1 T. II

mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba45a82ca21336984ccee89f037fccad898da3ec7134daa9604634453acf37d**

Documento generado en 11/08/2023 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>